

**RESOLUCION No 1813  
(Septiembre 21 de 2015)**

**Por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno del Niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 29 de la ley 99 de 1993, y.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le confiere facultades especiales a los alcaldes en los numerales 1 y 2, *“Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”*.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, Indica los principios generales de la política ambiental en Colombia: (...). 5. *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (...)*. 9. *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento...*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, estableció como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; y Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de



**RESOLUCION No 1813  
(Septiembre 21 de 2015)**

**Por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno del Niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío**

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en razón al artículo 1, numerales 4 y 6 de la Ley 136 de 1994: *Artículo 3 Funciones. Corresponde al municipio: "(...) 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. (...)."*

Que la Ley 373 de 1997 establece que las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica, deberán contar con un Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.

Que la Ley 1333 de 2009 título III, procedimiento para la imposición de medidas preventivas, define que *"Las autoridades ambientales podrá comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública"*.

Que referente a lo que reza el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009. Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía: *"Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales"*.

Que el párrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, Por medio de la cual se ordena la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en la cual se instituye el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que *"El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres"*.

Que el Artículo 307 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa"*.



**RESOLUCION No 1813  
(Septiembre 21 de 2015)**

**Por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno del Niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Que el Decreto 3102 de 1997 en el artículo 8 reza que *“Las autoridades ambientales, dentro de sus correspondiente jurisdicción y en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 (Subrogado por la Ley 1333 de 2009) , aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta Ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 (Modificada por la Ley 734 de 2002) y en sus decretos reglamentarios”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, establece que *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.”*

Que conforme al artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015: *“El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.*

Que en Sentencia T-740/11 la honorable Corte Constitucional conceptuó lo siguiente: *“El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico. El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.*

Que el artículo 2.2.3.3.2.2. del decreto 1076 de 2015, define como Uso para consumo humano y doméstico del agua, su utilización en actividades tales como Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato; Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios; Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, emitió alerta el día 27 de agosto de 2015 a través de rueda de prensa, manifestando que *“El Fenómeno pasó de débil a moderado, por lo que se ha presentado un déficit de lluvias entre el 40% y el 60% en algunas ciudades del país; sin embargo, esto no quiere decir*

**RESOLUCION No 1813  
(Septiembre 21 de 2015)**

**Por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno del Niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío**

*que no llueva. En el país existen más de 300 municipios con probabilidad y riesgo de desabastecimiento”.*

Que en el listado que elaboró el IDEAM el día 27 de agosto de 2015, se encuentra el departamento del Quindío, y el municipio de Armenia está incluido dentro de las zonas del país donde puede haber desabastecimiento.

Que el Boletín hidrometeorológico del 1 de agosto de 2015, elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se indica que:

Para el mes de Agosto/2015, los caudales del río Quindío en la bocatoma EPA han disminuido un 49% sobre el mismo mes del año anterior (2014) y un 22% sobre el promedio mensual del mes de Agosto.

Río Quindío Calle larga. Estación Calle Larga parte baja de la unidad hidrográfica. Para el mes de Agosto/2015, los caudales han disminuido un 60% sobre el mismo mes del año anterior (2014).

Para el mes de Agosto/2015, los caudales de la quebrada Buenavista han disminuido un 65% sobre el promedio histórico mensual del mismo mes.

Para el mes de Agosto/2015, los caudales del río Roble han disminuido un 63% sobre el promedio histórico mensual del mismo mes.

Para el mes de Agosto/2015, los caudales de río Verde han disminuido un 54% sobre el mismo mes del año anterior (2014) y un 66% sobre el promedio mensual histórico del mes de Agosto.

Para el mes de Agosto/2015, los Caudales del río Navarco han disminuido un 61% sobre el promedio histórico mensual del mismo mes.

La quebrada Bolillos Sector bocatoma ESAQUIN Filandia, para el mes de Agosto/2015, los caudales han disminuido un 6% sobre el mismo mes del año anterior (2014).

La quebrada Cristales Estación Villa Sonia / La Tebaida, Para el mes de Agosto/2015, los caudales han disminuido un 60% sobre el mismo mes del año anterior (2014).

El río lejos, Parámetro de medición puente Pijao urbano/ Para el mes de Agosto/2015, los caudales han disminuido un 65% sobre el mismo mes del año anterior (2014).

El río Santo Domingo, Parámetro de medición Punto de cierre de la hidrográfica/ Calarcá Para el mes de Agosto/2015, los caudales han disminuido un 26% sobre el mismo mes del año anterior (2014).

Río Espejo Estación la Herradura / La Tebaida Para el mes de Agosto/2015, los caudales han disminuido un 35% sobre el mismo mes del año anterior (2014).

Las precipitaciones en la ciudad de Armenia, se observa un fuerte descenso en la precipitación para los meses de abril y mayo del año 2015, respecto al promedio mensual. Para el mes de mayo se ve reducido un 94% respecto al promedio mensual.



**RESOLUCION No 1813  
(Septiembre 21 de 2015)**

**Por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno del Niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Las precipitaciones en el municipio de Córdoba para el mes de agosto del año 2015, se tiene una reducción del 50% respecto al promedio mensual.

Las precipitaciones en el municipio de Filandia para el mes de agosto del año 2015, se tiene una reducción del 71% respecto al promedio mensual.

Las precipitaciones en el municipio de Salento para el primer semestre del año 2015 se observan valores por debajo del promedio mensual, con una reducción del 42% para el mes de julio.

Las precipitaciones en Pijao para el primer semestre del año 2015 se observan valores por debajo del promedio mensual, con una reducción del 92% para el mes de agosto.

Que actualmente se presenta racionamiento de agua potable en los municipios de Salento, Filandia, Montenegro y Pijao.

Que dado los efectos visibles del fenómeno del Niño en el departamento del Quindío expuestos anteriormente, se hace necesario tomar medidas de manera temporal, para evitar el desperdicio del agua tratada.

En razón y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Prohibir en el departamento del Quindío las siguientes actividades y uso del agua provista por acueductos, Comité Departamental de Cafeteros o tomada directamente de fuentes hídricas:

1. Llenado de piscinas o cualquier estanque artificial de fines recreativos o contacto primario.
2. El riego de jardines, zonas verdes o lavado de fachadas, andenes, vías y/o elementos utilizados en actividades comerciales como canastillas, estante, vitrinas, etc.
3. Lavado de vehículos con mangueras sobre las vías públicas o el lavado de los mismos en las orillas de las fuentes hídricas superficiales.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de agua.
5. Incorporar o introducir a las aguas o cauces naturales cuerpos extraños tales como mangueras, tuberías, motobombas y similares que alteren o puedan alterar el libre discurrir de las mismas.
6. Alterar por cualquier medio, sea manual o mecánico, el libre discurrir del agua por los cauces naturales o principales de las aguas.



**RESOLUCION No 1813  
(Septiembre 21 de 2015)**

**Por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno del Niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío**

**ARTICULO SEGUNDO:** Los prestadores del servicio público domiciliarios de acueducto, el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, avícolas, porcícolas y las pequeñas centrales hidroeléctricas, deberán realizar monitoreos mensuales al caudal de la fuente hídrica superficial concesionada (antes y después de la captación) y remitir los reportes a la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Igualmente, deberán ejecutar los proyectos establecidos en sus Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y activar el Plan de Contingencia por desabastecimiento del recurso, con el propósito de optimizar y priorizar su uso para consumo humano y doméstico.

**ARTICULO TERCERO.** Exhortar a los entes municipales sobre la necesidad de buscar fuentes alternas de abastecimiento para la población, previo aseguramiento de la potabilidad de dichas aguas, sin perjuicio de los trámites administrativos ambientales a los que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO.** Advertir a la comunidad asentada en jurisdicción de la Corporación, que el uso del recurso hídrico para consumo humano, tendrá prioridad sobre los demás usos.

**ARTICULO QUINTO.** Exhortar a los alcaldes municipales del departamento del Quindío, para que en cumplimiento de los numerales 2 y 6 del artículo 165 de la Ley 99 de 1993, expidan los actos administrativos correspondientes tendientes a prohibir el desperdicio del agua en el área de su respectiva jurisdicción, y como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y con sujeción a la distribución legal de competencias, ejerza las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

**ARTICULO SEXTO:** Advertir que el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 y a imponer las sanciones descritas en el artículo 40 de dicha Ley, el cual señala entre otras, multas diarias hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Comunicar a los Alcaldes municipales de Armenia, Calarcá, Génova, Buenavista, Pijao, Filandia, Tebaida, Córdoba, Montenegro, Quimbaya, Salento, Circasia y a la gobernación del Quindío.

**ARTICULO OCTAVO:** Expídase copia de la presente Resolución a los Inspectores Municipales de Policía, comandos Municipales de Policía, Cuerpo de Bomberos



**RESOLUCION No 1813  
(Septiembre 21 de 2015)**

**Por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno del Niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Voluntarios y fontaneros de los Municipios de Armenia, Calarcá, Génova, Buenavista, Pijao, Filandia, Tebaida, Córdoba, Montenegro, Quimbaya, Salento, Circasia

**ARTICULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La presente resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JOHN JAMES FERRENDEZ LOPEZ**  
Director General

Elaboró: Patricia Rojas Sánchez. Profesional especializado. SGA. *PR*  
Laura Vanessa Acuña Aldana. Abogada Contratista OAJ. *LAA*  
Revisó: José Francined Hernández Calderón. Jefe OAJ. *JHC*  
Gabriela Valencia Vásquez. Subdirectora G.A. *GVA*  
Edgar Fabián Jaramillo Palacio. Subdirector RCA. *EJP*  
Lina Marcela Alarcón Mora Profesional especializado RCA. *LMA*